



PARANÁ.-

VISTO:

La Ley Nacional 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93;

CONSIDERANDO

Que la provincia de Entre Ríos adhiere a esta normativa mediante la Ley Provincial N° 8.880 Decreto Reglamentario 603/06;

Que esta Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación de la legislación de referencia, según lo dispuesto por el Art. 2 del decreto 603/06, el día 10 de Febrero de 2010, establece nuevos requisitos para la inscripción en el Registro Provincial de Residuos Peligrosos, mediante la Resolución N° 010;

Que posteriormente el día 15 Febrero de 2010 se amplía lo resuelto, a través de la Resolución 012, a los efectos de especificar particularmente los requisitos pertinentes y otorgar plazos para el cumplimiento de los mismos;

Que corresponde adaptar los requisitos estipulados en las mencionadas resoluciones;

Que a los efectos de optimizar la Gestión de Residuos Peligrosos en el territorio provincial, corresponde establecer nuevos lineamientos concordantes con lo establecido en la legislación vigente;

Que estos lineamientos alcanzan a los Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, cuya actividad se desarrolle en el territorio sometido a jurisdicción provincial;



PARANÁ.-

Que para ello es necesario que las personas físicas o jurídicas alcanzadas por la presente declaren un domicilio dentro de la provincia donde se consideren validas las notificaciones de esta Secretaria;

Que según el Art. 12 del Decreto 831/93, el Generador de Residuos Peligrosos es el Responsable exclusivo de la emisión de manifiestos y de la devolución del quintuplicado a esta Autoridad;

Que el Cap. V art. 27 de la Ley 24.051 y Decreto 831/93, establece que; si en caso de situación especial o emergencia los residuos no pudieran ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad de aplicación;

Que en el art. 33 del Decreto 831/93, se establecen los parámetros mínimos para la incineración de Residuos Peligrosos;

Que ha tomado intervención el Asesor Legal de esta Secretaria;

Que por lo antes dicho corresponde dejar sin efecto las resoluciones N° 010 y 012 y establecer nuevos lineamientos concordantes con lo establecido en la legislación vigente;

Que estos lineamientos entran en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución;



PARANÁ.-

Por ello:

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE SUSTENTABLE
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones SAS 010/10 y 012/10;

ARTÍCULO 2º.- Que **TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA** que pretenda inscribirse en el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, y obtener su posterior habilitación deberá fijar domicilio dentro del territorio de la Provincia, en el cual se consideraran válidas todas las notificaciones que correspondieren

ARTÍCULO 3º.- DE LOS GENERADORES: es responsabilidad exclusiva e ineludible de la persona física o jurídica que genere Residuos Peligrosos en el marco del Anexo I y II de la Ley 24.051, dentro del territorio provincial, solicitar, con 48 horas mínimas de anticipación, la emisión de Manifiestos a la Autoridad de Aplicación, quien debe autorizar el movimiento de los Residuos Peligrosos Generados,;

No corresponde la entrega de Manifiestos a los transportistas y/o operadores de residuos peligrosos, salvo excepción exclusiva, y por única vez, de que el Generador no se encuentre inscripto en el Registro Provincial de Residuos Peligrosos, resultando esta declaración jurada, prueba suficiente para la inmediata inscripción de oficio de éste;

El Generador es el Responsable de la DEVOLUCIÓN del quintuplicado del Manifiesto a la Autoridad de Aplicación, lo cual deberá acreditarse en un plazo de 30 días a partir de la fecha de emisión;



PARANÁ.-

ARTÍCULO 4º.- DE LOS TRANSPORTISTAS: DEBERÁN disponer, dentro de esta Provincia, de un área específica para la guarda de los vehículos habilitados y para el almacenamiento, por período no mayor a 48 horas, de los residuos peligrosos para los que este habilitado a transportar, en el caso excepcional que las circunstancias aconsejen tal almacenamiento.

Las condiciones mínimas de seguridad que deberá reunir el depósito para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos son:

- Superficie mínima de 20m².
- Cerramiento superior y lateral.
- Piso impermeable.
- Murete lateral de contención.
- Sistema de drenaje para coleccionar posibles derrames.
- Ventilación adecuada.
- Equipos extintores.

Estas condiciones serán fiscalizadas y aprobadas por la Secretaría de Ambiente Sustentable de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- DE LOS OPERADORES: toda planta de tratamiento de residuos peligrosos, radicada en el territorio provincial, cuyo sistema de operación corresponda a la incineración pirolítica, para obtener el correspondiente Certificado Ambiental Anual como Operador de Residuos Peligrosos, que lo habilita a funcionar, deberá contar con:

- Control automático de las temperaturas de incineración, registro gráfico permanente.
- Caracterización del efluente gaseoso en función de los parámetros establecidos en el Anexo II, Tabla 10 y 11 del Decreto 831/93.
- Medición del porcentaje de O₂ y CO₂ en los gases de emisión.



PARANÁ.-

- Sistema de tratamiento de emisiones gaseosas acorde a las sustancias emitidas, establecidas a partir de la caracterización previa.
- Control automático de los principales gases de emisión, resultante de la caracterización previa.
- Planes de Monitoreo de las emisiones gaseosas y las cenizas de incineración en función de las técnicas y los parámetros establecidos en los anexos del Decreto 831/93.
- Registro Permanente de Operaciones.
- Disposición final en Relleno de Seguridad de las cenizas de incineración.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA: estos requisitos entran en vigencia a partir de la fecha de resolución de la presente;

ARTÍCULO 7º.- Registrar, comunicar, publicar y archivar, cumplido notificar a los efectos que correspondan.